EXPEDIENTE: RR.SDP.095/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 11/11/14
Ente Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México Distrito Federal, **a once de noviembre de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el escrito de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 10791, a través del cual la parte promovente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **veintitrés de octubre de dos mil catorce.-** En la prevención aludida se requirió a la parte promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente requerimiento:

1. *Señale con claridad los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a datos personales, en la inteligencia de que deberá guardar relación entre la solicitud de acceso a datos y la respuesta que por esta vía pretende impugnar.*

Téngase por presentado al promovente con el ocurso de cuenta de cuenta, al respecto dígase al ocursante que visto su contenido no se advierte que este haya satisfecho los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, en virtud de que la parte promovente se limitó a señalar lo siguiente:

- Refiere como agravios a su derecho de acceso a datos personales, causales de procedencia del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dicha normatividad solo refiere las causas de procedencia del recurso de revisión, por lo anterior, es claro que **dichas manifestaciones no guardan la calidad de agravios en materia de datos personales**, toda vez que no permiten advertir de manera clara como el acto impugnado genera un menoscabo al ejercicio del derecho de acceso de sus datos personales del promovente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20

En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **veintitrés de octubre de dos mil catorce,** toda vez que de las manifestaciones vertidas en el ocurso de cuenta, no aprecia que el promovente haya señalado agravio alguno en materia de acceso a datos personales que tuviera relación entre la solicitud y la respuesta que pretende impugnar, por lo que con fundamento en los artículos 24, fracción XV, y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, artículos 78, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.

ICA/CDRR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20